

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

21885 *ACUERDO de 23 de noviembre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de Menores número 2 de Cádiz, cuya creación se contempla en el Real Decreto por el que se dispone la creación y constitución de Juzgados de Menores correspondientes a la programación del año 2001, se constituirá en Algeciras para despachar los asuntos de su competencia procedentes de los partidos judiciales de Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción, que integran la comarca del Campo de Gibraltar, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.*

El Real Decreto por el que se dispone la creación y constitución de Juzgados de Menores correspondientes a la programación del año 2001 acuerda la creación del Juzgado de Menores número 2 de Cádiz, sin que se haya determinado la fecha de entrada en funcionamiento.

El principio general de demarcación provincial de tipo de órgano judicial, que establecen tanto el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el anexo XI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, puede verse atenuado por el ejercicio de las atribuciones que a este Consejo General del Poder Judicial confiere el apartado 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que los órganos judiciales se constituyan en poblaciones distintas de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido en la circunscripción de aquéllos.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de noviembre de 2000 y en el ejercicio de las atribuciones atribuidas por el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de Menores número 2 de Cádiz, a crear y constituir dentro de la programación del año 2001, se constituirá, desde su entrada en funcionamiento, en la ciudad de Algeciras, para despachar los asuntos de su competencia procedentes de los partidos judiciales Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción, que integran la comarca del Campo de Gibraltar, previa publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2000.

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

21886 *REAL DECRETO 1896/2000, de 20 de noviembre, por el que se indulta a don Antonio López López.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio López López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Decimoquinta de Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de fecha 15

de junio de 1998, le condenó, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2000.

Vengo en indultar a don Antonio López López, veinte meses de la pena privativa de la libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

21887 *REAL DECRETO 1897/2000, de 20 de noviembre, por el que se indulta a don José Ramón Muñoz García.*

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Muñoz García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real que, en sentencia de fecha 10 de abril de 2000, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de veintidós meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2000.

Vengo en conmutar a don José Ramón Muñoz García la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

21888 *REAL DECRETO 1898/2000, de 20 de noviembre, por el que se indulta a don Miguel Blanco Domínguez.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Blanco Domínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 2 de noviembre de 1999, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2000.

Vengo en conmutar a don Miguel Blanco Domínguez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sen-